DECLARACIÓN JURADA DE NO CUMPLIMIENTO CON ANTICIPO

Referente: Al llamado IDNº 433.920

De: Adquisición de Activos Intangibles para la FCM-UNCA.

Objeto: El Art. 188 de la ley de Presupuesto 7050/23, menciona que ¨En las Contrataciones de bienes, obras, servicios y/o Consultorías, las convocantes deberan proveer que en caso de que una MYPYMES. Micro, pequeña y Mediana Empresa), resultare adjudicada con una Orden de Compra o servicio en la tienda virtual, deberan realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiera justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado; por lo que solicita establecer en el PBC, el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicarse, se solicita remitir la justificación correspondiente.

JUSTIFICACIÓN.

No es posible otorgar anticipo a ningun Oferente ya que, a la Disponibilidad Presupuestaria, no resulta viable, el Llamado se realiza por medio de FF.30, Recursos Institucionales, lo que la Institución depende de un desembolso para pagar una vez finalizado el proceso.

Es mi dictamen.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
MEDICINA
CORONEL OVIEDO - PARAGUAY
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
2008

Lic. Rossana Fernández.
Enc. U.O.C-FCM-UNCA